



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0151.2020**

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 23 de julio de 2020

### **VISTOS:**

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0055/2020 de 21 de julio de 2020, de la Dirección de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y la planificación nacional.

Que el parágrafo I del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

Que el numeral 4 del Artículo 175 del texto constitucional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribución, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 25 del Código de Comercio, aprobado por Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, disponen como obligaciones de todo comerciante, entre otras, el matricularse en el Registro de Comercio; inscribir en el mismo Registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esta formalidad; comunicar a la autoridad competente, en su caso, la cesación de pagos por las obligaciones contraídas, en los plazos señalados por Ley; y llevar la contabilidad de sus negocios en la forma señalada por Ley.

Que el Artículo 126 del Código de Comercio, señala los tipos de sociedades comerciales. Asimismo, el Artículo 127 de la precitada norma, establece el





contenido mínimo de los instrumentos de constitución de las sociedades comerciales, estando dentro de las mismas: la forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos; reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas; y previsiones sobre la constitución de reservas; entre otras decisiones que se toman en las Asambleas o Juntas Anuales, que se llevan a cabo en el primer trimestre de cada gestión, según corresponda el tipo societario.

Que los Artículos 205 y 285 del Código de Comercio, disponen que las sociedades comerciales deben llevar a cabo Asambleas Ordinarias de Socios o Juntas Ordinarias de Accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico de la sociedad, aspecto que constituye una obligación comercial de las sociedades comerciales.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece como una de las atribuciones generales del concesionario del Registro de Comercio la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial.

Que el Decreto Supremo N° 4203 de 31 de marzo de 2020 dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales en el marco del Código de Comercio y que estos plazos serán aplicables para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Ministerial MDPyEP N° 249.2018 de 07 de diciembre de 2018, aprueba los periodos de Actualización Anual de Matrículas de Comercio.





Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 0070.2020 de 02 de abril de 2020, suspende temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de los comerciantes.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial MDPyEP Nº 0094.2020 de 28 de mayo de 2020, amplía temporalmente el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con validez al 31 de mayo de 2020), hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

Que la Disposición Segunda de la Resolución Ministerial citada, dispone que los comerciantes, cuyas Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con vigencias hasta el 31 de mayo de 2020), de manera excepcional, podrán cumplir con el Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 31 de julio de 2020.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP Nº 116.2020 de 18 de junio de 2020, aprueba el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP Nº 146.2020 de 20 de julio de 2020, regula la celebración y desarrollo de reuniones societarias -Asambleas de Socios, Juntas Generales, Reuniones de Directorio y cualquier otro tipo de reunión que corresponda a instancias de deliberación de asuntos propios de la sociedad-, de las sociedades comerciales, de manera Presencial, Virtual o Mixta.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC Nº 0055/2020, concluyó señalando que existe la necesidad de ampliar la vigencia de la Matrícula de Comercio, para las empresas que cierran la gestión fiscal al 31 de diciembre y la correspondiente prórroga del periodo de Actualización de la Matrícula de Comercio gestión 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, debido a la emergencia sanitaria nacional y las dificultades que están presentando las unidades económicas para el cumplimiento de obligaciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, que se autorice que la Unidad de





Registro de Comercio, apruebe los cronogramas de actualización de la matrícula de comercio, así como adecuaciones y modificaciones técnicas y operativas para garantizar la continuidad del servicio del Registro de Comercio de Bolivia.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0098/2020 de 23 de julio de 2020, señala que corresponde establecer un plazo para la actualización de las matrículas de comercio para las empresas comerciales, que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019.

**POR TANTO:**

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA.** – AMPLIAR el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio, emitidas por el Registro de Comercio (con validez al 31 de mayo de 2020), hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

**SEGUNDA.** – Los comerciantes cuyas Matrículas de Comercio (con vigencia hasta el 31 de mayo de 2020), de manera excepcional deberán cumplir con el Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 31 de Agosto de 2020.

**TERCERA.** – Las empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplir, con todos sus deberes y obligaciones comerciales y registrales, suspendidas mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0070.2020, en el plazo establecido en la Disposición Segunda de la presente Resolución Ministerial.

**CUARTA.** – Se amplía el plazo señalado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 116.2020 de 18 de junio de 2020, hasta el 01 de septiembre de 2020.

**QUINTA.** – Se aboga la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 0070.2020 de 02 de abril de 2020, que suspendió temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de las





empresas comerciales, que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019.

**SEXTA.** – Se abroga la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0129.2020 de 01 de julio de 2020, que suspendió temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de las empresas comerciales, que cerraron su ejercicio económico el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.

**SÉPTIMA.** – El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**OCTAVA.** – Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

